



Informe Ejecutivo sobre el Anteproyecto de Ley y el borrador de Real Decreto del Estatuto del Personal Docente e Investigador, tercer borrador.

Actualizado el 05 de octubre de 2020

El objeto de este documento es informar sobre la propuesta del borrador del Anteproyecto de Ley y del Real Decreto del Estatuto del Personal Docente e Investigador (PDI) remitido por la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Universidades.

Este documento busca recoger las modificaciones que la representación estudiantil considera que deberían realizarse en ambos borradores de forma motivada.

CONTENIDOS

Acceso a la carrera docente e investigadora	2
Doctorandos	2
Obligatoriedad del doctorado	2
Acceso a la plaza	3
Incentivación de la docencia de calidad	3
Acreditación	4
Endogamia y promoción interna	4
Del PDI de las universidades privadas	5
Funciones y dedicación del PDI	5
Postura sobre el PDI temporal	6
Regulación de la colaboración con otras entidades	6





Acceso a la carrera docente e investigadora

Doctorandos

En el documento no se realiza ninguna mención a los estudiantes de doctorado, a sus derechos o condiciones. Desde CREUP creemos que la figura del doctorando debe de estar incluida en este Estatuto pues en esta figura radica el comienzo de la carrera del PDI. En el momento actual dependiendo de la universidad, los doctorandos son considerados estudiantes o personal, a veces ambas cosas. Esta falta de definición permite a las instituciones precarizar y maltratar su figura. A nivel de gobernanza también supone un problema puesto que al ser considerados estudiantes no tienen puesto nato en los Consejos de Departamento.

Del mismo modo, los doctorandos pueden tener asignados créditos de docencia, por lo que creemos que tanto las horquillas, como su formación en metodologías docentes deberían estar reguladas por ley con el objetivo de asegurar una garantía de calidad. Esta reglamentación debe estar también recogida en el anteproyecto que se plantea para la modificación de la Ley Orgánica de Universidades.

Por todo ello, consideramos que la figura del doctorando se ha de regular de forma íntegra, al mismo modo que el resto de las figuras del PDI, mediante una estructuración de sus derechos, actividades y formación que se desempeñan, con tal de proteger esta figura y garantizar un desarrollo adecuado de su carrera académica.

Obligatoriedad del doctorado

Somos conscientes de que existen diferencias en los estudios entre las distintas ramas de conocimiento. Hay una diferencia sustancial debido a la propia concepción de ciertas profesiones en las que no se suelen realizar los estudios de doctorado, para ejercer su profesión, como es el caso de ciencias de la salud. Es por ello que sería positivo implementar mecanismos para equilibrar esta desigualdad ya que esto puede derivar en que ciertos estudiantes no reciban una transferencia de conocimiento de profesionales reputados en su ámbito, devaluando su conocimiento y, por ello, el de la calidad de la enseñanza ofertada.





Acceso a la plaza

En aras de romper con las barreras socioeconómicas y asegurar la conciliación familiar, la obtención de una plaza no debería estar supeditada a la movilidad, sino que esta debería ser una herramienta que garantice la mejora continua de la docencia, la transferencia de conocimiento y el intercambio de información entre universidades. Al fin y al cabo, es un modo de cooperación para impulsar la transferencia de conocimiento entre universidades del EEES y un modelo efectivo para reforzar los conocimientos como método de adquisición complementaria de competencias y formación para la mejora en la calidad universitaria. Por ello, debe eliminarse la obligatoriedad de la movilidad de 9 meses para poder optar a la plaza de Profesorado Titular, ya sea funcionarial o laboral.

Incentivación de la docencia de calidad

El modelo actual únicamente reconoce la investigación para promocionar y mejorar las condiciones laborales dentro de las universidades a través de los quinquenios y sexenios de investigación, sin tener en cuenta la docencia. Por lo tanto, instamos a la implementación de figuras análogas a éstas para promover y asegurar la calidad de la docencia. Por ello, proponemos la creación de un sexenio de docencia que se equipare al sexenio de investigación y que se establezca como requisito obligatorio a la hora de promocionar dentro de la carrera del PDI.

Dicho sexenio de docencia implica el reconocimiento al PDI que se especializa en labores académicas y en la mejora de la enseñanza universitaria en un periodo de 6 años. Consideramos que es necesario otorgar mayor garantía y transparencia en el proceso de evaluación de la docencia y que involucre en mayor medida al estudiantado. Además, para ser equiparado con su homónimo en la investigación, debe valorar la formación y distinciones en innovación docente. Esto nos lleva a cuestionar el sentido del quinquenio actual y reemplazarlo con el nuevo sexenio para que se equiparen docencia e investigación.

El Aprendizaje Centrado en el Estudiante (ACE), como pilar principal del Espacio Europeo de Educación Superior, debe ser la piedra angular en la que se estructure toda reforma que se realice, tal y como CREUP ha demandado en diferentes ocasiones. Se deben impulsar indicadores de calidad docente vertebrados en el ACE que tengan en cuenta las metodologías utilizadas y los resultados de aprendizaje alcanzados a la hora de acreditar y evaluar al cuerpo docente.





Acreditación

La acreditación estatal del PDI funcionarial debe considerar de igual forma la experiencia docente y la investigación en la valoración de los méritos. Adicionalmente, dada la disparidad que se da entre las distintas Comunidades Autónomas vemos necesaria el establecimiento de unos requisitos comunes para homogeneizar el acceso a la carrera laboral independientemente de la región en la que se acredite, ofreciendo un marco común general.

Endogamia y promoción interna

En primer lugar, creemos necesario realizar un análisis sobre la situación endogámica de la Universidad y su acreditación interna, endureciendo los criterios de supervisión a la misma. Para ello, consideramos interesante que las agencias de calidad competentes sean agentes activos en la revisión de los requisitos de acceso a nivel de departamentos para evitar asignaciones subjetivas o arbitrarias.

Adicionalmente solicitamos que, bajo consenso con los agentes universitarios, tanto ANECA como las agencias autonómicas realicen una propuesta formal de directrices generales para los marcos de acceso y promoción de las plazas, pudiendo ser moduladas por los departamentos de cada universidad en base a criterios específicos.

Consideramos positivo que la composición de los tribunales sea mayoritariamente externa asegurando la presencia de profesorado de la misma área de conocimiento de departamentos de todo el estado, elegidos mediante sorteo a través de una bolsa pública. Las Universidades en aras de un ejercicio de transparencia han de exponer y visibilizar la progresión de la asignación de plazas del PDI.

En último lugar, desde CREUP optamos por la supresión de la figura del profesor emérito partiendo de la suficiencia de la metodología y calidades internas universitarias para la mejora docente, así como el envejecimiento de la plantilla docente universitaria que limita la evolución y el progreso interno de este sector de la Universidad. En el caso de optar por conservar dicha figura, solicitamos que no tenga asociada remuneración.





Del PDI de las universidades privadas

Consideramos que el PDI debe tener los mismos requisitos en materia de acceso y acreditación tanto en la Universidad pública como en la privada. No se puede concebir un modelo en el que el 100% del PDI en la Universidad pública requiera de una acreditación mientras que en la privada dicho porcentaje sea muy reducido. Es necesario que, indistintamente de la universidad, todo el PDI disponga de doctorado y requiera de una acreditación nacional o regional. En definitiva, es inviable generar diferencias a la hora de garantizar la calidad entre un docente de la Universidad pública con uno de la Universidad privada.

Funciones y dedicación del PDI

Las funciones del PDI deben cumplirse y desarrollarse con independencia del tipo de Universidad, pública o privada; y se debe garantizar que se ejerza de manera equitativa la función docente e investigadora, sin superponer una de estas. En el caso de que se desee una especialización, hay figuras de investigación fuera del PDI.

En el establecimiento de un paralelismo entre la carrera funcionarial y laboral se deben equiparar las condiciones de dedicación académica, laboral y salarial, ya que la acreditación y el acceso a la plaza concurren de manera idéntica. Por lo tanto, solicitamos que se implemente en la futura Ley las necesidades materiales que requerirá esta doble vía.

Además, la figura del Profesor Distinguido debe dedicarse de manera equitativa a la actividad docente e investigadora, siguiendo las funciones y deberes del personal docente e investigador de la Universidad.





Postura sobre el PDI temporal

La postura de CREUP en esta cuestión es bastante clara: rechazo total y absoluto a la precariedad que se puede dar en un futuro. Consideramos que deben tenerse unas garantías en lo referente a la docencia e investigación y que no pueden ser ni una oportunidad de explotación laboral ni una oportunidad de favorecer la endogamia como puede suceder con la figura transitoria del Profesorado Contratado no Doctor. Abogamos por un modelo de contratación en el que se apueste por la permanencia y se dispongan de medios para facilitar de forma pública y transparente el acceso de la carrera docente e investigadora.

Además, se debe delimitar la dedicación académica del Profesorado Asociado a su área de conocimiento para que se ajuste a la realidad de su función, que es la de aportar sus conocimientos y experiencia profesionales a la Universidad y que no se encuentren impartiendo materias básicas o fundamentales.

Regulación de la colaboración con otras entidades

En el artículo 83 se abre la vía a la colaboración de la universidad con otras entidades, organizaciones o instituciones, con fines investigadores y de transferencia de conocimientos. Consideramos necesaria la regulación de estas relaciones en el anteproyecto de la Ley Orgánica de Universidades, con el objetivo de evitar una mercantilización de la Universidad.